

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 2004, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1662, de 16 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 778/2001.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2001, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente MERCANTIL FELIPE PARIENTE, S.L., siendo demandada LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, representada y defendida por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Trabajo de fecha 13 de marzo de 2001, que declara denegada la subvención solicitada en el expediente EF-9046, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que regula el programa de ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero. El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.662, dictada el 16 de diciembre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de MERCANTIL FELIPE PARIENTE, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a ser beneficiaria de las ayudas solicitadas por la contratación indefinida objeto del presente recurso y si las mismas cumplen con los requisitos legales, a percibir la subvención solicitada, en la cuantía que legalmente le corresponda, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de abril de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. nº 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 20 de abril de 2004, por la que se emite Resolución referida al recurso de reposición interpuesto por la Unión Deportiva La Cruz Villanovense contra la Orden de 25 de agosto de 2003, por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 2003 (D.O.E. nº 30, de 11 de marzo), por la que se regula la concesión de subvenciones a clubes deportivos para el año 2003, se publicó la Orden de 25 de agosto de 2003 (D.O.E. nº 118, de 7 de octubre) por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para el año 2003.

Dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Unión Deportiva La Cruz

Villanovense interpuso recurso de reposición contra la mencionada Orden, siendo estimado retrotrayéndose el expediente al momento de la valoración de la solicitud.

Reunida la Comisión de Valoración y a la vista de su propuesta,

RESUELVO

Artículo Único:

Conceder a la Unión Deportiva La Cruz Villanovense la subvención que se desglosa a continuación:

LOCALIDAD	CLUB	Programa I	Programa II	TOTAL
Villanueva de la Serena	Unión Deportiva la Cruz Villanovense	0	1.800	1.800

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin

perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ACUERDO de 30 de marzo de 2004, de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, sobre declaración de bienes de los señores Diputados.

La Mesa de la Asamblea de Extremadura ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Cámara, las declaraciones de actividades y patrimonio presentadas por los Diputados de la Asamblea.

Asimismo, se acuerda su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 30 de marzo de 2004.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura,
FEDERICO SUÁREZ HURTADO